



Villavicencio, veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00031-00 (8129 E.D.)
AFECTADO: ROSA ERMICENDA GARCÍA ORDOÑEZ Y OTROS
FISCALÍA: TREINTA Y TRES ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ

Se tiene que la presente actuación fue tramitada por la Fiscalía Treinta y tres Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, despacho que mediante resolución del 19 de abril de dos mil diecisiete (2017), declaro la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles ubicados en las siguientes ciudades:

Cali – Valle del Cauca, inmueble con Matrícula Inmobiliaria no. 370-550275 ubicado en la cra. 85 entre calles 45 y 46 Caney III Etapa ó Cra 85 No. 45-75.

Medina – Cundinamarca: inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 160-20926 predio rural denominado Mira lindo; Matrícula Inmobiliaria No. 160-20869 predio rural denominado Villa Ruby, Matrícula Inmobiliaria No. 160-17198 denominado El triangulo.

Cumara (M): Inmueble con Matrícula Ino. 230-61148 ubicado en la manzana F Lote No. 11, Conjunto residencial Villa Adriana hoy Calle 13 No. 13 A-04, regisyrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Vehículo automotor inmovilizado en Cumaral (Meta), identificado con la placa CLU-450, marca Mitsubishi, clase campero, servicio particular, modelo 2004, color plata ariane, Motor No. 6G72QK7409, matriculado en Cali (Valle).

Como quiera que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, quien adelantaba la etapa del juicio remite las presentes diligencias en virtud al artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA16-10517 y el mapa judicial elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura, normas que señalan la competencia del presente asunto en cabeza de este Juzgado, el Despacho procederá a AVOCAR el conocimiento de las mismas en el estado en que se encuentran, es decir, que



**JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

por Secretaría deberán ingresar al Despacho para el correspondiente fallo previa notificación del presente auto por Estado.

OTRAS DETERMINACIONES

Conforme a la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA, apoderado suplente de la afectada **Rosa Ermicenda García Ordoñez**, por ser viable y procedente se dispone que por secretaría se envíe copia del proveído de noviembre 23 de la presente anualidad al correo electrónico aportado por dicho profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V” del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014; donde una vez surtido el trámite de notificación por Estado del auto que avoca el conocimiento, por Secretaria deberán entrar las diligencias al despacho para emitir el correspondiente fallo.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el artículo 58 inciso 1º de la ley 1708 de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE VILLAVICENCIO

LA presente providencia se notificó por Estado No. 002
el 22 DIC 2017 fijado a las 7:30 a.m.
diferido a las 9:00 p.m.


Secretaría (C)

